



ESTATUTOS
“CENTRO DE PADRES COLEGIO SAN FRANCISCO DE TEMUCO”

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley N°19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada “Centro de Padres y Apoderados de Colegio San Francisco de Temuco”, ubicado en Manuel Montt n°71, Temuco.

ARTÍCULO SEGUNDO: El centro de Padres y Apoderados, Organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia;
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno;
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado;
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud;
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos;



- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes;
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen;
- j) Realizar todo aquello que, en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será la ciudad de Temuco comuna Temuco, provincia Cautín, Región de la Araucanía.

La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado y no perseguirá fines de lucros.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Los socios del “Centro de Padres y Apoderados del Colegio San Francisco de Temuco” podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO QUINTO: Serán socios activos del Centro de Padre y Apoderados, A) el Padre o Madre, o en su defecto el tutor o curador, que tenga hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio San Francisco de Temuco, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero que actúe en su representación. B) La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTÍCULO SEXTO: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padre y Apoderados.



Los socios cooperadores sólo tendrán derecho a voz y no a voto. Corresponde al Directorio del Centro de Padres, por voluntad mayoritaria de sus integrantes, aceptar, rechazar o revocar la designación de cooperador.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación del socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubiesen comprometido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o el Centro de Padre y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Los miembros del Centro de Padres tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la asamblea general.
Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de este; y,
- d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 5º, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo solo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o a asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes.

En el evento, que el padre o la madre hubieran designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cuál actuará.



ARTÍCULO NOVENO: Son obligaciones de los miembros del Centro de Padres tendrán los siguientes derechos:

socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias y Extraordinarias, como bingos y/u Otros.
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, ordinarias como extraordinarias. (Esta letra debe suprimirse en caso de establecimientos educacionales subvencionados)

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento de no cumplir con sus obligaciones los miembros del Centro de Padres pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento de que estos actos fueran constitutivos delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada efectivamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquel.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañado copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de treinta días, contando de la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo



de quince días, contando desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá, además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá, en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTÍCULO ONCE: La calidad de miembros del Centro de Padres se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse construido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos.

En el evento que el socio, por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales no perderá la calidad de socio. Si lo anterior acontece por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá del goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda.

ARTÍCULO DOCE: La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por la muerte, en el caso de personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. Le socio cooperador, además, por el incumplimiento de obligaciones contraídas en favor del Centro de Padres durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

TITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO TRECE: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La(s) Asamblea(s) Ordinaria(s) será competentes para tratar cualquier asunto relacionado con los intereses del Centro de Padres. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptaran acuerdos con los quorum que se establezcan en este estatuto.



En la Asamblea General Ordinaria en el mes de marzo de cada año, deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuestos ;
- e) Elegir, cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- f) Cumplir con todo aquello que, conforme a la ley y a los estatutos, no es competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTÍCULO CATORCE: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, al menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se avoquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTÍCULO QUINCE: Las siguientes materias solo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente a su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deben reducirse a escritura política, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que esta



designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DIECISIÉIS: Las citaciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse vía telefónica, citación por escrita y página del colegio, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha respectiva de la reunión, debiendo contener la tabla de materias que se tratarán.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de *quórum** no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO DIECISIETE: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigieran un quórum especial.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTE: Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea.

Se podrá estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

Cada Acta debe contener a lo menos:

1. Día, hora, lugar y tipo de asamblea
2. Nombre del que presidió y los restantes miembros del directorio que estuvieron presentes.
3. Número de asistentes;



4. Materias Tratadas;
5. Un extracto de las deliberaciones; y
6. Acuerdos Adoptados. Presidente del Centro de Padres, por el Secretario y por dos socios designados para efectos en la asamblea aprobatoria.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuara como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VEINTIDOS: La Dirección y Administración corresponde a un Directorio, el cual está construido por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario General, Pro secretario, un Tesorero los que permanecerán en el cargo tres años, pudiendo ser reelegidos.

Formará parte del Directorio con derecho propio, con derecho a voz el Director del centro educacional o la persona por él designada.

ARTÍCULO VENTITRES: El Directorio debe ser elegido en la asamblea general ordinaria del mes de noviembre mediante votación secreta, en el cual cada socio activo sufragara por 5 candidatos distintos.

Serán elegidos aquellos que una misma y única votación obtengan la mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás cargos serán electos por los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si esta subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Solo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- c) Ser socio activo con antigüedad de a lo menos un año.
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria del Estatuto
- e) No estar cumpliendo una condena por delito que merezca pena aflictiva.



ARTÍCULO VEINTICINCO: El Directorio deberá constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 próximos días de la elección.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deberán realizarse cada dos meses, y las extraordinarias que serán convocadas por el presidente o la mayoría de los miembros, indicando el tema de la reunión.

Se requiere mayoría absoluta para efectuar reuniones del Directorio, como para acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el presidente.

ARTÍCULO VEINTISIETE: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se remplazará por el director suplente, quien tomará su lugar por el tiempo que falte completar el lapso o lo que dure la imposibilidad temporal.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y Administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos.
- b) Estimular la participación de Padres y Apoderados en las actividades del centro.
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento acerca del desarrollo de programas del centro, de las inquietudes de los Apoderados respecto a la marcha del proceso escolar y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener comprometidos a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proceso educativo del establecimiento.
- d) Convocar a la asamblea ordinaria y extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y los delegados del curso.
- e) Redactar y someter a asamblea general, los reglamentos que deberían dictarse para el buen funcionamiento de la organización, como también todo aquello que se estime necesario.
- f) Cumplir los acuerdos de la asamblea general.
- g) Someter a la aprobación de la asamblea general ordinaria una memoria balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes.
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el plan anual de actividades y someterlos a aprobación en el mes de Marzo a través de una asamblea general extraordinaria.
- i) Designar comisiones especiales y supervisarlas.



- j) Designar socios honorarios.
- k) Autorizar al presidente a invertir en fondos sociales, sin previa consulta de la asamblea general, pero rindiendo cuenta al Directorio después de dicha inversión.
- l) Realizar todas las actividades señaladas en el estatuto y en la ley.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Como administrados de los bienes sociales el Directorio está facultado para vender, comprar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito, y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; construir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que se celebre precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro. Solo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; construir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO TREINTA: Corresponde al presidente o a quien lo subrogue, llevar a cabo cualquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el tesorero u otro director, si aquel no pudiese concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.



Si algún director lo estima, puede dejar constancia de alguna observación o reparo.

TITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: El presidente del directorio, el cual además es Presidente de centro, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del directorio y asambleas.
- b) Ejecutar acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al secretario general, al prosecretario, al tesorero y otros funcionarios.
- c) Organizar los trabajos del directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio.
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar la organización.
- e) Dar cuenta anualmente, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y acuerdos.
- g) Cumplir con todo aquello que señalan los estatutos y la ley.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del presidente, lo subrogará el vicepresidente.

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia del presidente, el vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo periodo.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del vicepresidente, el directorio designará un remplazante entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo periodo.



TITULO SEXTO

DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Corresponderá al secretario general:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir.
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del directorio y de la asamblea general.
- c) Redactar y despachar con su firma y la del presidente, toda la correspondencia de la organización.
- d) Contestar personalmente la correspondencia de un mero trámite.
- e) Tomar las actas de las sesiones del directorio y de las asambleas generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ella.
- f) Señalar a la asamblea general, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al directorio.
- g) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en este estatuto.
- h) De acuerdo con el presidente redactar la tabla del directorio y de las asambleas generales.
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la organización.
- j) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que encomienden el presidente, directorio, los estatutos y la ley.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Corresponderá al Prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la organización.
- b) Llevar el registro de socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones.
- c) Subrogar al secretario general en casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación de nuevo secretario general.



TITULO SÉPTIMO DE LOS DELEGADOS DE CURSO

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de *Delegado de Curso*, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Corresponderá a los delegados:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso.
- b) Recoger opiniones y propuestas de estos.
- c) Vincular a su curso con el directorio del centro.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Los delegados de cursos serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro del primero treinta días de clases en que comience el periodo escolar.

La citación se hará por el delegado de curso del año anterior en coordinación con el profesor jefe, o por éste si aquél por cualquier circunstancia estuviese impedido para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser delegado, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos 16º, 18º, 20º y 24º, letras a), b), d) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

TITULO OCTAVO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUARENTA: El centro de padres de la institución Colegio San Francisco de Temuco proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que aprueben la asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas



ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la asamblea general ordinaria, a proposición fundada por escrito del directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagarán en la medida que existan de fondos para ello.

TITULO NOVENO

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: El patrimonio del Centro está formado por:

- a) Cuotas de incorporación.
- b) Cuotas extraordinarias cuando corresponda, bingos y /u Otros
- c) Bienes que la institución adquiera a cualquier título.
- d) Producto de los bienes y actividades sociales.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de \$15.000.- por familia, el monto podrá ser reajustado según acuerdo de Asamblea de socios.

Tanto la cuota de incorporación, será determinada para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la asamblea general ordinaria, a proposición fundada del directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades de la entidad.

una asamblea general convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TITULO DÉCIMO

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: La comisión revisora de cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la asamblea general extraordinaria, en que se elija el directorio, conforme al procedimiento del artículo 23º del presente estatuto.

Para ser miembro de la comisión revisora de cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24º del presente estatuto.



Si afectara a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el artículo 27º de este estatuto, los restantes le designaran un remplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del remplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser remplazados por la asamblea general extraordinaria y duraran en su cargo hasta el término del respectivo periodo, si el impedimento fuera temporal serán el directorio el que designara a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: La comisión revisora de cuentas será presidida por quien haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá al con mayor antigüedad y en su defecto, se resolverá al azar.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Los miembros de la comisión revisora de cuentas ejercerán su cargo durante un año, con la opción de ser reelegidos hasta por dos años.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Corresponderá a la comisión revisora de cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que deben ser exhibidos por el tesorero, cuando se soliciten.
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al tesorero, que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago.
- d) Informar en las asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que se detecte.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.
- f) Informar por escrito a la asamblea general extraordinaria del mes de Marzo (concordar con el artículo 13º), sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual realizado por el tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.



TITULO DÉCIMO-PRIMERO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL CENTRO DE PADRES

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: La reforma del presente estatuto solo podrá efectuarse en una asamblea general extraordinaria convocada a ello.

La reforma requiere el voto y regirá una vez aprobada por Secretaria Municipal. Para este efecto, el secretario del centro remitirá a esta dentro del plazo de 30 días, el acta de la asamblea con el texto aprobado.

ARTÍCULO CINCUENTA: La disolución voluntaria del centro podrá ser propuesta por el directorio.

Esta proposición será debatida en una asamblea general extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de la disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

La disolución voluntaria el Centro podrá ser propuesta por el directorio a una asamblea general reunida extraordinariamente para tal fin. Para acoger la proposición, debe requerir el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Aprobada la disolución, el directorio lo comunicara dentro del plazo de quince días, a Secretaria Municipal, quien dejara constancia de tal hecho en el registro respectivo.

Aprobada la disolución, voluntaria del Centro, o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasaran al “Colegio San Francisco de Temuco”

Para tal efecto de efectuar la transferencia de bienes, él directorio actuara con el Municipio hasta el término de esta gestión.

voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán al Colegio San Francisco de Temuco.